

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO



**“LA INTERCULTURALIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA Y SU IMPLEMENTACIÓN EN EL MINISTERIO
PÚBLICO (2013 – 2017)”**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: GESTIÓN PÚBLICA

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN GERENCIA
PÚBLICA**

TESISTA: EDWIN MANUEL VILLARREAL ESPINOZA

ASESOR: Dr. IDO LUGO VILLEGAS

HUÁNUCO – PERÚ

2018

DEDICATORIA

A mi familia por las enseñanzas de vida, por su apoyo permanente incondicional.

Edwin Manuel VILLARREAL ESPINOZA

AGRADECIMIENTO

A mi asesor por su importante y sabia orientación, así como sus valiosos consejos, enseñanzas y ayuda.

Al profesor del curso de tesis de la Maestría por sus pertinentes enseñanzas y orientaciones teóricas y metodológicas.

Edwin Manuel VILLARREAL ESPINOZA

RESUMEN

Esta investigación plantea como objetivo: Determinar en qué medida la justicia intercultural puede ser aplicada correctamente por el Ministerio Público. Por su naturaleza fue una investigación cuantitativa - cualitativa. Primero se describió los hechos en números y luego se explican sus aspectos cualitativos. Por su nivel de explicación fue una investigación de tipo descriptiva, el diseño empleado fue el No Experimental, porque no se pretendió modificar la variable de estudio. Se llegan a la conclusión: Respecto a la magnitud de aplicación de la justicia intercultural por parte del Ministerio Público los operadores de la justicia señalan lo siguiente: El nivel de divulgación de derechos de los beneficiarios de esta ley aun es bajísimo; la orientación y la asistencia legal son aún más paupérrima; en cuanto a la capacitación a los operadores de los derechos es igualmente casi nula, por lo que el Ministerio Público tiene una responsabilidad grande que cumplir en aras del cumplimiento de la ley. Así mismo el Ministerio Publico aún no ha divulgado lo suficiente respecto de quienes los encargados de aplicar la justicia intercultural como son las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas.

Palabras clave: Justicia intercultural, Ministerio Publico, Ronda campesina, comunidad nativa, comunidad campesina.

SUMMARY

This research aims to: Determine to what extent intercultural justice can be applied correctly by the Public Ministry. By its nature it was a quantitative - qualitative research. First the facts were described in numbers and then their qualitative aspects are explained. For its level of explanation was a descriptive type of research, the design used was the No Experimental, because it was not intended to modify the study variable. The conclusion is reached: Regarding the magnitude of application of intercultural justice by the Public Prosecutor's Office, the justice operators point out the following: The level of disclosure of rights of the beneficiaries of this law is still very low; orientation and legal assistance are even more impoverished; As for the training of rights operators, it is also almost nil, so the Public Ministry has a great responsibility to fulfill in order to comply with the law. Likewise, the Public Ministry has not yet divulged enough about those responsible for applying intercultural justice such as peasant communities, native communities and peasant patrols.

Keywords: Intercultural Justice, Public Ministry, Peasant Round, native community, peasant community.

INTRODUCCIÓN

Esta investigación plantea como objetivo: Determinar en qué medida la justicia intercultural puede ser aplicada correctamente por el Ministerio Público. Por su naturaleza fue una investigación cuantitativa - cualitativa. Primero se describió los hechos en números y luego se explican sus aspectos cualitativos. Por su nivel de explicación fue una investigación de tipo descriptiva, el diseño empleado fue el No Experimental, porque no se pretendió modificar la variable de estudio.

Los derechos constitucionales mencionados como las correspondientes responsabilidades, en el sector justicia, comprometen a todas las instituciones y autoridades integrantes del sistema de justicia estatal y especial. En cuanto al estatal, las autoridades y organismos del Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú. Y, en cuanto a la justicia especial, a las autoridades y a los representantes de las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas del país. Esta realidad debe manifestarse en construcción de un sistema de justicia intercultural en el país.

En la práctica, la falta de herramientas legales y de gestión de la diversidad cultural en el ámbito de la administración de justicia, es un obstáculo para la actuación estatal con pertinencia cultural, como también para el desarrollo de acciones de coordinación y cooperación entre los sistemas de justicia que coexisten en el país.

Para sortear este obstáculo, desde el año 2013 el Ministerio Público creó el Centro de Asuntos Interculturales, Comunidades y Rondas Campesinas del

Ministerio Público - CAIMP, mediante el cual ha expresado el compromiso de desarrollar sus propias herramientas de gestión con enfoque intercultural.

Con CAIMP el Ministerio Público persigue, en primer lugar, cumplir con sus responsabilidades en lo tocante al respeto y a la protección de la pluralidad étnica y cultural de la nación y, en particular, de la identidad cultural de las comunidades campesinas y comunidades nativas, y, en segundo lugar, garantizar la supremacía de la Constitución sobre toda norma legal y otras disposiciones de menor jerarquía (artículo 51 de la Constitución) y la vigencia del principio universal de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley (artículo 139 numeral 8 de la Constitución) (1).

Se llegan a la conclusión: Respecto a la magnitud de aplicación de la justicia intercultural por parte del Ministerio Público los operadores de la justicia señalan lo siguiente:

El nivel de divulgación de derechos de los beneficiarios de esta ley aun es bajísimo; la orientación y la asistencia legal son aún más paupérrima; en cuanto a la capacitación a los operadores de los derechos es igualmente casi nula, por lo que el Ministerio Público tiene una responsabilidad grande que cumplir en aras del cumplimiento de la ley.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN.....	iv
SUMMARY	v
INTRODUCCIÓN.....	vi
CAPÍTULO I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.1 Descripción del problema	1
1.2 Formulación del problema	7
1.3 Objetivo General y objetivos específicos	8
1.4 Hipótesis y/o sistema de hipótesis	8
1.5 Operacionalización de las Variables	9
1.6 Justificación e importancia.....	10
1.7 Viabilidad.....	11
1.8. Limitaciones	11
CAPITULO II. MARCO TEÓRICO	12
2.1 Antecedentes de la investigación	12
2.2 BASES TEÓRICAS:	14
2.3 Bases epistemológicas	29
CAPÍTULO III.....	31
MARCO METODOLÓGICO.....	31
3.1 Tipo de Investigación.....	31

3.2	Diseño y esquema de la investigación	31
3.3	Población y muestra	32
3.4	Instrumentos de recolección de datos	32
□	Confiabilidad	33
□	Validez	34
3.5	Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos	34
3.6	Instrumentos de recolección de datos	34
CAPITULO IV. RESULTADOS		37
4.1	Resultados del trabajo de campo.	37
CAPITULO V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS		42
5.1	Contrastación de los resultados del trabajo de campo con los referentes bibliográficos de las bases teóricas.	43
5.2.	Contrastación de la hipótesis general en base a la prueba de hipótesis.	48
5.2.1.	Procesamiento estadístico	49
5.3	Aporte científico de la investigación.	50
CONCLUSIONES.		51
SUGERENCIAS		52
BIBLIOGRAFÍA.....		53
ANEXOS		58
NOTA BIOGRÁFICA.....		63

CAPÍTULO I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción del problema

El Perú alberga 55 pueblos indígenas, los mismos que se sustentan en el reconocimiento de las Comunidades Campesinas y Nativas, incluyendo a las Rondas Campesinas, y, una de sus muchas manifestaciones mayores es la “existencia” de variedad de “justicia”; esto plantea retos al Estado de desplegar acciones concretas sobre la base de respeto a los derechos fundamentales de identidad étnica y cultural. (2)

Los derechos constitucionales mencionados como las correspondientes responsabilidades, en el sector justicia, comprometen a todas las instituciones y autoridades integrantes del sistema de justicia estatal y especial. En cuanto al estatal, las autoridades y organismos del Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú. Y, en cuanto a la justicia especial, a las autoridades y a los representantes de las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas del país. Esta realidad debe manifestarse en construcción de un sistema de justicia intercultural en el país.

En la práctica, la falta de herramientas legales y de gestión de la diversidad cultural en el ámbito de la administración de justicia, es un obstáculo para la actuación estatal con pertinencia cultural, como también para el desarrollo de acciones de coordinación y cooperación entre los sistemas de justicia que coexisten en el país.

Para sortear este obstáculo, desde el año 2013 el Ministerio Público creó el Centro de Asuntos Interculturales, Comunidades y Rondas Campesinas del

Ministerio Público - CAIMP, mediante el cual ha expresado el compromiso de desarrollar sus propias herramientas de gestión con enfoque intercultural. (3)

Con CAIMP el Ministerio Público persigue, en primer lugar, cumplir con sus responsabilidades en lo tocante al respeto y a la protección de la pluralidad étnica y cultural de la nación y, en particular, de la identidad cultural de las comunidades campesinas y comunidades nativas, y, en segundo lugar, garantizar la supremacía de la Constitución sobre toda norma legal y otras disposiciones de menor jerarquía (artículo 51 de la Constitución) y la vigencia del principio universal de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley (artículo 139 numeral 8 de la Constitución) (1)

Es en el marco descrito que se realizó un enfoque concerniente a la implementación intercultural en el Ministerio Público entre los años de 2013 hasta la actualidad.

a) Respecto de lo normativo:

En el plano normativo, el Ministerio Público no cuenta con directivas, reglas de actuación, lineamientos oficiales o equivalentes que prescriban o, por lo menos, orienten la adopción del enfoque intercultural entre sus miembros. Sin embargo, otros documentos de contenido no normativo, tales como pronunciamientos, opiniones jurídicas e informes públicos o internos son una valiosa fuente de información sobre la forma en que está evolucionando la posición político - normativa de esta institución en el plano de la actuación fiscal con pertinencia cultural o de la coordinación con las autoridades o representantes de la jurisdicción no estatal (comunal, ronderil o indígena).

Un primer documento con esas características se manifiesta que, a solicitud de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, el Ministerio Público por intermedio del CAIMP, emitió un informe de opinión sobre el proyecto de ley de reforma del artículo 149 de la Constitución. Este informe, que resume la posición del Ministerio Público en cuanto a la reforma del artículo 149 de la Constitución para reconocer expresamente la función jurisdiccional de las rondas campesinas autónomas, pues si bien expresa sus reservas al reconocimiento expreso de función jurisdiccional a las rondas campesinas, señala a continuación que la reforma del artículo 149 es innecesaria considerando que el Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116, emitido por las salas penales de la Corte Suprema de la República, ya le reconoce dicha función (4).

Finalmente, el 14 de febrero del presente año, otro informe del CAIMP, esta vez a pedido de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, se refirió al proyecto de ley de desarrollo del artículo 149, que regula la coordinación intercultural de la justicia. Conviene precisar que el texto de dicho proyecto de ley reconoce por igual a las autoridades de las comunidades campesinas, comunidades nativas, rondas campesinas y pueblos indígenas, todas ellas incluidas bajo el rótulo de jurisdicción especial, asimismo, propone reconocerles una competencia material amplia en cuestiones penales, entre otros asuntos más. Ante ello, la opinión del CAIMP no objeta estos aspectos, tan solo observa la falta de referencias sobre el papel del Ministerio Público en las relaciones de coordinación con las autoridades de la jurisdicción especial.

b) Respeto de lo procedimental

El Ministerio Público ha recurrido a ciertos procedimientos para construir o mejorar, según sea el caso, su relación con autoridades de la jurisdicción especial básicamente a escala nacional, como también para establecer líneas de cooperación con otras instituciones públicas responsables de impulsar el enfoque intercultural a escala nacional. En esta línea, tres han sido las vías más utilizadas:

b.1. Convenios

El Ministerio Público ha suscrito dos convenios de cooperación con organizaciones ronderas regionales y un convenio marco y específico con el Ministerio de Cultura.

El primer convenio marco de cooperación fue suscrito entre el Ministerio Público y las rondas campesinas de Cajamarca (5), las cuales comprenden a trece organizaciones ronderas entre centrales, comités y federaciones. Los objetivos de este convenio son la cooperación en la prevención y represión del delito, asimismo la capacitación de los integrantes de las rondas campesinas en las áreas de paz social, seguridad y respeto de los derechos fundamentales. A tales efectos el convenio establece una serie de principios (confianza, diálogo, reconocimiento mutuo, consenso, respeto a los derechos humanos, etcétera) y señala como compromisos del Ministerio Público, por ejemplo, “respetar y tener en cuenta las actuaciones de las rondas campesinas, que se hayan realizado dentro del marco de la Constitución, la Ley, su reglamento, sus usos y costumbres”; y “Trabajar coordinadamente con las Rondas Campesinas las tareas de prevención y control de actos delictivos en las zonas rurales de la

Región”. En cuanto a las rondas campesinas, se comprometen a “Apoyar la labor de los representantes del Ministerio Público, cuando tengan que ejercer sus funciones en las zonas rurales de Cajamarca, buscando la paz, protección y desarrollo de la población”, a “Poner a disposición de las autoridades competentes a las personas intervenidas en flagrante delito, adjuntando el acta de intervención ronderil respectiva, en el término de la distancia. Se deja a salvo las intervenciones que sean de su propia competencia conforme a la Constitución Política del Perú, las leyes y sus reglamentos”, entre otros compromisos más. Este convenio fue suscrito el 2 de junio de 2013 con una vigencia inicial de dos años, plazo que fue prorrogado por tres años adicionales, hasta el 2 de junio de 2018, mediante una adenda al convenio original de fecha 1 de junio de 2014. (5)

El segundo convenio marco de cooperación fue suscrito entre el Ministerio Público y las rondas y comunidades campesinas de Piura (6), las cuales se ubican en ocho provincias. Como en el caso anterior, los objetivos de este convenio son la cooperación en la prevención y represión del delito, asimismo la capacitación de los integrantes de las rondas campesinas en las áreas de paz social, seguridad y respeto de los derechos fundamentales. Algo similar ocurre con los principios. Las diferencias en relación con el convenio suscrito con ronderos de Cajamarca, consisten en una menor cantidad de compromisos asumidos por el Ministerio Público, de hecho, en este caso, este último no se compromete a apoyar la labor que realizan las comunidades y rondas campesinas de Piura. Este convenio fue suscrito el 19 de noviembre de 2014 con una vigencia de cinco años.

El tercer y último convenio marco y específico de cooperación fue suscrito entre el Ministerio Público y el Ministerio de Cultura. El objetivo de este convenio es la elaboración de un protocolo de peritaje antropológico jurídico en materia penal, como un instrumento técnico normativo que promueva la justicia intercultural. A tales efectos, ambas partes se comprometen a compartir información, brindarse mutua asistencia técnica y participar conjuntamente en talleres, seminarios y reuniones de trabajo. Este convenio fue suscrito el 31 de marzo de 2015 con una vigencia de dos años (7).

b.2. Atención y orientación legal con enfoque intercultural

El 23 de marzo de 2016 se publicó oficialmente la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1343-2016-MP-FN, que aprueba el Plan de Actividades del CAIMP para el período 2016. En este documento se dispone la implementación de la política de atención y orientación legal con enfoque intercultural en los distritos fiscales de Lambayeque, Cusco y Amazonas. Dicha política comprende por igual a integrantes de rondas campesinas, comunidades campesinas y comunidades indígenas. El objetivo último es mejorar las condiciones de acceso a la justicia de estos segmentos de la población. (8)

Esta política de atención y orientación legal es resultado de una apuesta conjunta del CAIMP, en representación del Ministerio Público, de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena - ONAJUP, en representación del Poder Judicial, y de la Dirección General de Defensa Pública, en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

b.2.1. Jornadas de acercamiento

En otro extremo del Plan de Actividades del CAIMP para el período 2016 se contempla la realización de jornadas de acercamiento estratégico del Ministerio Público y rondas campesinas, comunidades campesinas y comunidades nativas de los distritos fiscales de Ancash, Amazonas, Cajamarca, Junín, San Martín y Ucayali.

Los objetivos de estas jornadas de acercamiento son: otorgar herramientas de análisis teórico prácticas sobre el derecho propio de las comunidades y rondas; definir conceptos claves como pluralismo jurídico, justicia intercultural, etcétera; presentar mecanismos de resolución de conflictos entre autoridades de la jurisdicción especial y ordinaria; identificar las competencias del Ministerio Público en el marco de un sistema de justicia intercultural; y establecer espacios de capacitación.

1.2 Formulación del problema

Según el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público El Informe, en suma, la complejidad y magnitud de la grave afectación de varios derechos fundamentales, precisan de un profundo estudio del problema, a fin de plantear posibles alternativas de solución.

➤ **Problema general**

¿En qué medida la justicia intercultural puede ser aplicada correctamente por el Ministerio Público?

➤ **Problemas específicos**

¿Cuál es la magnitud de la aplicación de la justicia intercultural por parte del Ministerio Público?

¿Cuál es el tratamiento que se da en el Perú a la justicia intercultural?

1.3 Objetivo General y objetivos específicos

➤ **Objetivo General**

Analizar en qué medida la justicia intercultural puede ser aplicada correctamente por el Ministerio Público.

➤ **Objetivos específicos**

Determinar cuál es la magnitud de la aplicación de la justicia intercultural por parte del Ministerio Público.

Establecer cuál es el tratamiento que se da en el Perú a la justicia intercultural.

1.4 Hipótesis y/o sistema de hipótesis

➤ **Hipótesis General**

Con la mejora de los aspectos administrativos y las alianzas estratégicas correspondientes, la justicia intercultural puede ser aplicada correctamente por el Ministerio Público.

➤ **Hipótesis específicas**

H.1. La aplicación de la justicia intercultural por parte del Ministerio Público aún está en etapa de implementación, por lo que no es significativo.

H.2 El tratamiento que se da en el Perú a la justicia intercultural se aplica en algunas regiones y en otras está en proceso de implementación.

1.5 Operacionalización de las Variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
V.I. Justicia Intercultural	Derechos Humanos	<ul style="list-style-type: none"> • Acceso a la justicia sin discriminación. • Trato justo e igualitario • Pluralismo jurídico
	Normas legales	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho Consuetudinario • Ley N° 27908, ley de reconocimiento de las Rondas Campesinas • Constitución Política del Perú • Código Penal • Código de Procedimientos Penales
		<ul style="list-style-type: none"> • Elemento humano • Elemento orgánico • Elemento normativo

	Comunidades Campesinas y Nativas	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento geográfico
V. D. Implementación	Administrativa Legal	<ul style="list-style-type: none"> • Divulgación de derechos • Orientación y asistencia legal • Capacitación a los operadores del derecho.

1.6 Justificación e importancia

Construir justicia intercultural es un desafío mucho mayor, en la medida en que la lengua no solamente traduce una expresión de los derechos lingüísticos y culturales, sino que es justo uno de los derechos humanos que tienen los pueblos originarios, campesinas e indígenas para acceder a servicios en su propia lengua.

El derecho de los pueblos indígenas u originarios de acceder y recibir información en su propio idioma por todos los medios de comunicación sin discriminación, asegura el ejercicio pleno de su libertad de expresión (9)

Es importante recurrir a la doctrina y al derecho comparado para poder ampliar las bases para fortalecer esta figura jurídica y realizar una propuesta para mejorar y fortalecer la justicia intercultural.

1.7 Viabilidad

El tema de investigación es viable debido a que en el Perú se está gestando corrientes en pro sobre esta figura legal, así mismo en la doctrina extranjera se tiene antecedentes de su aplicación varios países, por lo que se cuenta con la bibliografía y antecedentes para poder formular una doctrina adecuada a la realidad social del Perú.

1.8. Limitaciones

Las limitaciones de la presente investigación son básicamente la poca jurisprudencia nacional, y la restricción en el acceso a las sentencias del poder judicial. Si tiene una carencia de textos especializados en la doctrina nacional, la doctrina extranjera es básicamente en idiomas distintos al español, por lo que hay que traducir el mismo, lo que de alguna manera se puede distorsionar algunas ideas principales.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

Antecedente Nacional

Luis Enrique Valdivia Calderón (10), en su Tesis “Las Rondas Campesinas, violación de derechos humanos y conflicto con la justicia formal en el Perú” tiene como objetivo determinar el grado de conocimiento que tienen los integrantes de las Rondas Campesinas sobre el deber de respetar los Derechos Humanos, y los factores que determinan la violación de estos derechos en sus intervenciones, el grado de comunicación de las rondas campesinas con el Estado en la administración de justicia, la incidencia de los casos de violación de derechos humanos y el grado de conocimiento que tienen los magistrados penales en el distrito judicial de Ancash sobre las rondas campesinas, la justicia comunal y el convenio 169 OIT.

Las conclusiones a las que llega el investigador es:

1. El castigo físico, maltrato (Violación al derecho a la integridad física y psíquica) y la retención (Derecho a la Libertad) se producen en tanto el intervenido no haya restituido inmediatamente lo robado, debe indicarse que los ronderos anteponen la justificación de intervención justa por la necesidad de imponer Justicia pero no definen claramente la norma consuetudinaria aplicable.
2. Las causas que determinan el conflicto entre la Justicia Comunal ejercida por las Rondas campesinas y la Justicia Formal es en

primer lugar la total falta de confianza al Poder Judicial, al Ministerio Público y la Policía Nacional.

3. Que, pese a existir una disposición Constitucional sobre la Coordinación entre la Jurisdicción Especial, los Jueces de Paz y los demás estamentos judiciales, la investigación ha demostrado que tal coordinación simplemente no se produce, porque no se han establecido los nexos correspondientes.

Internacional

Edgar Augusto Ardilla Amaya (11), en su tesis “De la Justicia judicial a la Justicia Comunitaria” tiene por objetivo hacer una comparación, beneficios y fortalezas de la justicia de judicial y la justicia comunitaria en Colombia, entre sus componentes analiza los modelos de intervención en la conflictividad para, al identificar sus límites, precisar por qué es estructuralmente insuficiente para el manejo de la conflictividad en las sociedades modernas.

Entre las conclusiones a la que llega están:

1. Como muestra de lo que ocurre en América Latina, la experiencia de justicia comunitaria en Colombia ha sido extensa y diversa. Ha habido figuras estables y episódicas, unas han surgido de las tradiciones de grupos étnicos y otras de pactos de convivencia y seguridad; unas han surgido en medio de la marginalidad y la ilegalidad y otras han avanzado sobre los cauces de las leyes y las políticas públicas. Entonces muy buena parte de cada conflicto y de la conflictividad quedan por fuera de

la capacidad reguladora del sistema judicial porque se sitúa en el mundo de lo irrelevante jurídicamente

2. Hemos analizado la insuficiencia del derecho estatal y el sistema judicial para regular todo el territorio. El Estado carece de capacidad para garantizar la eficacia del orden jurídico. Por ello hablamos de que, además de unas zonas más o menos restringidas de orden del Estado, es ineludible reconocer que hay otras donde el orden se impone desde dinámicas no estatales y zonas en donde impera el caos. El orden no estatal puede ser impuesto por las propias comunidades, generalmente a través de la justicia comunitaria propia, o por un actor externo, generalmente armado, como la guerrilla o los paramilitares.

2.2 BASES TEÓRICAS:

En cuanto al Ministerio Público

En este primer punto se intenta hacer un recuento y análisis del marco institucional existente, es decir, en los organismos, las normas y los procedimientos con que ha contado y cuenta actualmente el Ministerio Público para impulsar directa o indirectamente la adopción del enfoque intercultural.

En ese sentido, en el plano organizacional, los responsables de la adopción del enfoque intercultural en el Ministerio Público son:

- La Fiscalía de la Nación,
- La Escuela del Ministerio Público,
- Centro de Asuntos Interculturales, Comunidades y Rondas Campesinas del Ministerio Público - CAIMP,

- La Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los distritos fiscales a nivel nacional y,
- Los Coordinadores de Enlace del CAIMP.

- **Fiscalía de la Nación**

La Fiscalía de la Nación, a cargo del Fiscal de la Nación, representa al Ministerio Público. Su autoridad se extiende a todos los funcionarios que lo integran, cualesquiera que sean su categoría y actividad funcional especializada, según lo establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público (12).

En uso de sus atribuciones, el 25 de julio de 2013, creó el Centro de Asuntos Interculturales, Comunidades y Rondas Campesinas del Ministerio Público - CAIMP, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2136-2013-MP-FN (13).

Con estos actos, la Fiscalía de la Nación demuestra interés en apoyar políticamente la adopción del enfoque intercultural en su institución.

- **Centro de Asuntos Interculturales, Comunidades y Rondas Campesinas del Ministerio Público - CAIMP**

El CAIMP fue introducido el 25 de julio de 2013 mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2136-2013-MP-FN. Entonces fue creado como órgano adscrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación, encomendándole sobre todo actividades de capacitación de rondas campesinas y, en menor medida, de

promoción de un sistema de justicia intercultural y de articulación con organizaciones de autodefensa. Por razones estratégicas, se le encomendó actuar sobre todo en las regiones de Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Amazonas, Cusco, Huánuco, Junín, Lambayeque, La Libertad, Puno y San Martín. Para cumplir su cometido, se dotó al CAIMP de un director, un consejo directivo y un equipo consultivo y de coordinación. Un día después, el 26 de julio de 2013, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2148-2013-MP-FN (14), se designó al primer director del CAIMP además de los integrantes del primer Consejo Directivo.

Casi dos años después, el 24 de julio de 2015, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3561-2015-MP-FN (15), se traslada al CAIMP del Despacho de la Fiscalía de la Nación a la Escuela del Ministerio Público, según se sostiene en dicho documento: “con el fin de optimizar el cumplimiento de la labor fiscal y brindar un mejor servicio a la ciudadanía”; asimismo, se reconstituye el consejo directivo, conforme a su nueva ubicación en el organigrama del Ministerio Público.

Meses después, el 13 de enero de 2016, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 118-2016-MP-FN (16), se dispuso que el CAIMP retorne al Despacho de la Fiscalía de la Nación, luego de una evaluación integral de su importancia y a fin de que se brinde un mayor impulso a la consecución de sus objetivos. En esta ubicación se mantiene hasta la actualidad.

La inconsistencia en cuanto a la ubicación del CAIMP es resultado, a su vez, de la ambigüedad en cuanto a su naturaleza como órgano de capacitación, como órgano de promoción, como órgano técnico, o todas ellas a la vez.

- **Escuela del Ministerio Público “Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel”**

La Escuela del Ministerio Público es un órgano desconcentrado del Ministerio Público, dependiente de la Fiscalía de la Nación, cuyos esfuerzos están encaminados a la formulación, aprobación y ejecución de políticas, planes, programas y directivas de capacitación e investigación (17).

Este órgano en coordinación con la Escuela del Ministerio Público realizó talleres de capacitación dirigidos a fiscales, comuneros y ronderos. La cantidad de talleres y de distritos fiscales donde se han llevado a cabo la actividad no son significativas.

- **Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores**

La Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores es el órgano de mayor jerarquía en el distrito fiscal, tiene la responsabilidad de ejercer la representación y gestión del Ministerio Público en su jurisdicción (17).

A pedido de la dirección del CAIMP, a partir de enero de 2016, los presidentes de la junta de fiscales superiores, asumieron la responsabilidad de designar al coordinador de enlace de este órgano en su jurisdicción.

- **Coordinadores de enlace del CAIMP**

Estos coordinadores tienen la responsabilidad de implementar las funciones del CAIMP en su respectivo distrito fiscal. Son designados por el presidente de la junta de fiscales superiores, a pedido de la dirección del CAIMP. Actualmente, se han designado veintitrés coordinadores de enlace del CAIMP en un total de treinta y tres distritos fiscales. Además, en algunos distritos fiscales como Puno, Cusco o Piura existen colaboradores del CAIMP. Este encargo, a la fecha, recae sobre todo en fiscales provinciales titulares o adjuntos y, en una proporción menor, en asistentes fiscales o personal administrativo.

Tanto la falta de designación de coordinadores de enlace en algunos distritos fiscales, como el hecho de que algunos coordinadores cuenten con colaboradores o con personal de apoyo, evidencian que en el ámbito de la promoción del enfoque intercultural está primando el interés o la voluntad del presidente de la junta de fiscales superiores de turno.

Por otra parte, la propia realización de actividades de promoción del enfoque intercultural en cada distrito fiscal, está supeditada a la vocación del coordinador de enlace elegido. En la práctica, solo una minoría de los coordinadores elegidos como los de Cusco, Puno y San Martín llevan a cabo iniciativas por cuenta propia. Llama la atención, además, que estos coordinadores proactivos sean todos fiscales provinciales o adjuntos. El resto, solo interviene o lleva a cabo actividades a pedido de la dirección central del CAIMP. Este hallazgo debe ser tomado en cuenta al momento de diseñar el perfil ideal de los futuros coordinadores de enlace del CAIMP.

Las Rondas Campesinas y el Derecho Penal

En los últimos años ha sido frecuente que ronderos hayan sido denunciados ante la Justicia ordinaria por diversos delitos tales como usurpación de funciones, secuestro, lesiones, coacción, Tortura, como consecuencia de sus intervenciones; No podría haber una interpretación penal del fenómeno objetivamente sin no antes analizar si las Rondas campesinas interviene al amparo del artículo 149º de la Constitución Política y si la Jurisdicción Especial que allí se sustenta conformaría un límite para la Jurisdicción ordinaria y por tanto para la Justicia Formal.

Desde la precitada norma Constitucional y la Jurisprudencia Extranjera en materia de comunidades campesinas, indígenas y nativas resulta conveniente tomar en consideración los alcances de la Jurisprudencia nacional (18) así como de la Corte Constitucional de Colombia, país que a la fecha es el que más jurisprudencia ha dictado en el tema a nivel continental (19).

De esta manera deben identificarse cuatro elementos que caracterizan a la Jurisdicción especial comunal:

1.- El **elemento Humano**, es decir la existencia de un grupo humano diferenciable por su origen étnico o cultural y por la persistencia diferenciada de su identidad cultural.

2.- El **elemento Orgánico**, Existencia de autoridades tradicionales que ejerzan una función de control social en sus comunidades. La Rondas campesinas son esa organización comunal que entre otras funciones, asume funciones Jurisdiccionales para la solución de conflictos para la solución de los conflictos., cuentan con organización, reconocimiento comunitario y con capacidad de control social.

3.- El **elemento normativo** es decir la existencia de un Sistema Jurídico propio, de un derecho consuetudinario que comprenda normas materiales y procesales que serán aplicadas por las Rondas campesinas, esas normas como perspectiva de su aceptabilidad jurídica han de tener como fundamento y límite la protección de la cultura comunitaria asegurar su mantenimiento y prevenir las amenazas a su supervivencia.

4.- El **elemento geográfico**, es decir las funciones Jurisdiccionales que determinan la aplicación de la norma tradicional, se ejercen dentro del ámbito territorial de la correspondiente ronda. El lugar de la comisión del hecho determinante de la aplicación de la norma tradicional, es importante para el reconocimiento constitucional de la respectiva función jurisdiccional de la Ronda campesina. Ahora bien, el artículo 149º de la Constitución Política estipula que se puede aplicar la Jurisdicción Especial comunal mediante el Derecho consuetudinario "(...) *SIEMPRE QUE NO VIOLEN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA*" este extremo conformaría el factor de congruencia y de garantía durante las intervenciones ronderiles, conformando asimismo una condición de Legitimidad y límite material para las Rondas campesinas.

En cuanto a la existencia de la norma tradicional es preciso añadir conforme la jurisprudencia reciente (20) a través de ella se deberá comprender la defensa y protección de los intereses comunales o de un miembro de la comunidad donde recae la conducta delictiva. Otro elemento es la pertenencia de los sujetos pasivos ya que si éstos pertenecieran a la propia comunidad se afirmarían la legitimidad constitucional de la conducta, al guardar relación con la cosmovisión y la cultura rondera; pero cuando el sujeto pasivo no pertenece a la cultura o espacio cultural bajo la influencia rondera se produciría un conflicto

intercultural la legitimidad de la intervención no sólo deberá ser territorial sino que el sujeto pasivo haya afectado o puesto en peligro el interés comunal o los bienes de la comunidad.

Asimismo en cuanto a las intervenciones ronderiles bajo el sustento del derecho consuetudinario, éstas no deberán vulnerar el núcleo esencial de los derechos fundamentales¹ tratándose de derechos en los que existe suficiente consenso intercultural. En tal sentido, René Paul AMRY indica que la premisa es que los derechos fundamentales relacionados a la actuación de las Rondas campesinas y sus integrantes en este caso el derecho a la identidad étnica y cultural y el derecho colectivo a al ejercicio de la jurisdicción especial nunca se reconocen de manera absoluta y que existen otros derecho individuales y colectivos frente a los que tendrán que ponderarse los derechos indicados (21), debiendo evitar actos que conlleven a atentar contra la vida, la dignidad humana, la prohibición de torturas, penas, tratos inhumanos y degradantes y servidumbre (4).

Para José HURTADO POZO y Joseph DU PUIT la violación de derechos humanos a nivel de las intervenciones se pueden clasificar en lo previsto en las normas o reglas consuetudinarias y los abusos que cometen las autoridades de las Rondas campesinas por no respetar el derecho consuetudinario (22)

¹ La corte constitucional de Colombia mediante sentencia N° T-473/98 definió el núcleo o contenido esencial de los derechos fundamentales como "**....El núcleo esencial de un derecho fundamental puede definirse como el ámbito intangible del derecho cuyo respeto se impone a las autoridades y a los particulares.Visto desde la perspectiva de los derechos subjetivos, el contenido esencial de un derecho fundamental consiste en aquellas facultades o posibilidades de actuación necesarias para que el derecho sea reconocible como pertinente al tipo descrito y sin las cuales dejaría de adscribirse a ese tipo, desnaturalizándose. Por otra parte, la jurisprudencia de intereses ha diseñado una fórmula según la cual el núcleo esencial del derecho fundamental es aquella parte de su contenido que es absolutamente necesaria para que los intereses jurídicamente protegibles, que dan vida al derecho, resulten real, concreta y efectivamente protegidos. De este modo, se rebasa o se desconoce el contenido esencial cuando el derecho queda sometido a limitaciones que lo hacen impracticable, lo dificultan más allá de lo razonable o lo despojan de la necesaria protección.La interpretación y aplicación de la teoría del núcleo esencial de los derechos fundamentales está indisolublemente vinculada al orden de valores consagrado en la Constitución. La ponderación de valores o intereses jurídico-constitucionales no le resta sustancialidad al núcleo esencial de los derechos fundamentales. El núcleo esencial de un derecho fundamental es resguardado indirectamente por el principio constitucional de ponderación del fin legítimo a alcanzar frente a la limitación del derecho fundamental, mediante la prohibición de limitaciones desproporcionadas a su libre ejercicio".**

Conforme la nueva Jurisprudencia penal (4) en relación a las Rondas campesinas un tema esencial será que tanto el derecho a la identidad cultural y al ejercicio de funciones jurisdiccionales conforme al derecho consuetudinario está limitado a las reservas del propio texto constitucional y su interrelación con los demás derechos y bienes constitucionalmente protegido; De esta manera conforme lo ha señalado René Paul AMRY (21) los alcances de un tipo legal se pueden restringir en dos casos: Primero, cuando la interpretación de los elementos normativos del tipo lo permita conforme a la Constitución y segundo, cuando se aplicable una causa de justificación, en especial la prevista en el artículo 20 inc. 8 del código penal referido a al cumplimiento de un deber o el ejercicio legítimo de un derecho.

El tratamiento penal del tema de los tonderos es ciertamente complejo por cuanto existen diversos factores, sin embargo resulta necesario tener presente que conforme *“(...) la doctrina de la teoría del Estado nos enseña que en las dimensiones básica del derecho como es la teoría tridimensional del derecho: que el derecho como conjunto de normas, como es precisamente la disposición legal en estudio, tiene una dimensión social, normativa, valorativa, sucediendo que en el tiempo muchas veces la norma legal no es adecuada a la realidad y para hacerle aplicable bien puede ser derogadas o en todo caso tratándose de normas con contenido económico y social bien pueden ser desarrollas como en efecto ha sucedido con las rondas campesinas. considero que la intención del legislador respondió a la época en que éstas eran necesarias como hoy también lo son muy necesarias, es innegable su importancia y el rol que cumplen en la sociedad comunera y nativa puesto que aún hay ausencia total del estado; pero existe una problemática que debe resolverse con urgencia e inmediata, en relación a sus funciones en la lucha contra la criminalidad, como*

es precisamente en su organización y en relación a los posibles excesos de sus decisiones que vienen produciéndose a lo largo y ancho de nuestro país, que se precisara en el desarrollo del tema (23).

En otro extremo del problema penal, resulta necesario indicar que al tratar del tema de la Responsabilidad indígena a través de la Rondas campesinas en el país considero que los operadores de justicia deben de analizar detenidamente la situación del arraigo del imputado con su medio cultural en relación a su lejanía o cercanía de la cultura diferente (dominante) y definir el grado de integración para entender su acción, así , —al indígena que se integra, que tiene contacto con la sociedad ajena como parte de su modo de vida, aunque sea parcialmente, se le puede exigir algún tipo de conducta acorde a las normas de Estado. Por lo tanto, este puede intentar motivar su conducta y, por ende, desaprobala cuando sea contraria a los intereses predominantes de la sociedad con la cual se relaciona Si el indígena se integra a la sociedad para disfrutar de sus beneficios (en materia de salud, medios de comunicación, educación, etcétera), también se le puede exigir un determinado comportamiento. Sin embargo, obviamente, el Estado a su vez, debe reconocer la posibilidad de que exista un conflicto de culturas y, por lo tanto, considerar las características diferenciales de los grupos indígenas, En este caso referido de indígenas integrados total o parcialmente en la sociedad dominante, deben distinguirse también entre los supuestos en que el autor indígena conoce ambos ordenamientos y aquellos en los que no conoce suficientemente el ordenamiento jurídico del Estado (24).

EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL Y LAS RONDAS CAMPESINAS

Los escenarios prácticos de conflictividad y coordinación entre la jurisdicción penal ordinaria y la jurisdicción comunal, derivados de la aplicación del nuevo Código Procesal Penal, en los distritos judiciales en los que existe presencia activa de organizaciones ronderas, se presentan –entre otros– en aspectos relacionados con el eventual valor de prueba pre constituida de las actas que forman parte del libro de ocurrencias de las rondas campesinas. Existe la posibilidad de que las rondas campesinas sustancien conjuntamente con los jueces de paz asuntos (disputas intra-comunales) tramitados en el proceso especial por faltas y con la institución del arresto ciudadano –en calidad de modalidad de la detención, medida de coerción procesal personal–, en el supuesto que se pueda asimilar a ésta la denominada **“cadena ronderil”**.

a) El valor de las actas de las rondas campesinas

Las actuaciones derivadas de la intervención de las rondas campesinas en la solución de conflictos deben ser registradas en “el libro de ocurrencias que lleva para tal efecto, el mismo que será legalizado por el juez de paz de la jurisdicción correspondiente. Los acuerdos adoptados deben respetar los derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Convenio OIT 169, la Constitución y las leyes”, tal como se regula en el primer párrafo del artículo 13 del Decreto Supremo No. 025-2003-JUS, Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas.

En cuanto a las actas sobre las actuaciones realizadas por las rondas campesinas en asuntos de orden penal y contenido en su libro de ocurrencias, en la realidad se conocen como “arreglos”. Así, “puede verse muy bien en los arreglos escritos, los cuales formalizan la solución de los conflictos. Cada

arreglo a la disputa –sea hecho por el comité de la ronda o por la asamblea del pueblo– concluye con un acuerdo escrito entre las partes y presenciado por las autoridades de la ronda”.

En el NCPP, el régimen general y las causales de invalidez de las actas se encuentran regulados en los artículos 120 y 121, destacándose la disposición según la cual toda actuación procesal se documenta por medio de acta (120, 1), debiendo ser suscrita por el funcionario o autoridad que dirige (concepto en el cual se podría incluir a los directivos ronderos) y demás intervinientes (120, 4); en cuanto a la invalidez de las actas, éstas carecerán de eficacia si no existe certeza sobre las personas que han intervenido (121, 1), y la omisión de alguna formalidad privará de eficacia al acta o tornará invalorable su contenido, entre otras circunstancias cuando ellas no puedan ser reproducidas con posterioridad y siempre que provoquen un agravio a la defensa del imputado o de los demás sujetos procesales (121, 2).

Con relación a la prueba pre constituida debe indicarse que ésta se configura originalmente en la instancia policial, particularmente en los casos de flagrancia, y también a nivel de las diligencias iniciales de investigación y otros operativos, cuando todavía los fiscales carecen de la *notitia criminis* y se efectúan actuaciones que no volverán a existir o que no tendrán oportunidad de repetirse, por ejemplo, inspecciones “oculares”, allanamientos, registros, secuestros o incautación y aprehensión.

De esta manera, la prueba pre constituida tiene como características esenciales: irrepetible, urgencia, regularidad de la actuación, fidelidad y Oralización. Su finalidad es obtener un medio de prueba cuya virtud es dar a conocer la realidad de los hechos acontecidos, destacándose como rasgos

centrales: flagrancia, fase inicial, actuación policial, naturaleza irrepitable, regularidad de actuación, presunción de autenticidad, se incorpora validándose, no hay sujeto procesal opuesto y urgencia natural.

Por su parte, el NCPP regula la naturaleza y objeto de la prueba pre constituido de modo inorgánico en diversos y dispersos artículos, tal como se aprecia a continuación:

Contenido del Expediente Judicial / 1. Una vez que se dicta el auto de citación a juicio, el Juez Penal ordenará formar el respectivo Expediente Judicial. En este Expediente se anexarán: /.../ b) Las actas en que consten las actuaciones objetivas e irreproducibles realizadas por la Policía o el Ministerio Público... (Art. 136º.1.b).

Para los efectos de la sentencia tienen carácter de acto de prueba... las actuaciones objetivas e irreproducibles cuya lectura en el juicio oral autoriza este Código (Art. 325º).

Lectura de la prueba documental / 1. Sólo podrán ser incorporados al juicio para su lectura: /... e) Las actas levantadas por la Policía, el Fiscal o el Juez de la Investigación Preparatoria que contienen diligencias objetivas e irreproducibles actuadas conforme a lo previsto en este Código o la Ley, tales como las actas de detención, reconocimiento, registro, inspección, revisión, pesaje, hallazgo, incautación y allanamiento, entre otras (Art. 383º.1.e).

Sentencia de Segunda Instancia /... 2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que

fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia (Art. 425º.2).

En esta línea de análisis, resulta razonable sostener que el valor de las actas de las rondas campesinas será de carácter variable, en función del estadio procesal: 1) Pueden servir como actos de investigación durante la investigación preliminar y la investigación preparatoria, sea que se refieran a declaraciones o no; 2) La omisión de alguna formalidad en la confección de las actas de las rondas campesinas les privará de eficacia o tornará invalorable su contenido para la investigación preliminar y la investigación preparatoria, cuando su contenido no pueda ser reproducido con posterioridad, vale decir, cuando se trate de una prueba pre constituida; y 3) Las actas de las rondas campesinas tendrán la virtualidad de prueba pre constituida para la investigación preliminar, la investigación preparatoria y el juzgamiento cuando cumpla con las formalidades para su confección y se refiera actuaciones procesales distintas a las declaraciones.

b) La relación con los jueces de paz

Desde la perspectiva normativa, aparte de la legalización por el juez de paz del libro de ocurrencias de las rondas campesinas, éstas se vinculan con los jueces de paz desde el momento en que se constituyen formalmente, debiendo participar el juez de paz del caserío o centro poblado para dar fe de la asamblea general de constitución de la organización rondera, tal como lo establece el segundo párrafo del artículo 6 del Decreto Supremo No. 025-2003-JUS, Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas.

Sin embargo, como se ha indicado anteriormente, los nexos de las rondas campesinas con los jueces de paz tienen una naturaleza dinámica debido a que pueden concurrir en la resolución conjunta de conflictos intra-comunales, pueden competir en la resolución de las disputas o se dividen el trabajo, correspondiendo eventualmente la sustanciación de los casos de menor entidad a los jueces de paz y el conocimiento de los casos más graves a las rondas campesinas.

Conforme al NCPP, uno de los procesos especiales es el proceso por faltas, regulado por los artículos 482 a 487 del indicado Código Adjetivo, cuya competencia primigenia corresponde a los jueces de paz letrados. Sin embargo y excepcionalmente, en los lugares donde no existan éstos, los jueces de paz conocerán del proceso especial por faltas (482, 2). En este caso, teniendo en cuenta la constatación fáctica y real mencionada líneas arriba, en que las rondas campesinas resuelven conjuntamente con los jueces de paz los conflictos intra-comunales de menor entidad en materia penal, *es posible que se presente un escenario en el que las rondas campesinas lleguen a conocer, sustanciar y resolver hechos punibles considerados como faltas.*

De producirse la situación descrita, surgen un par de cuestiones hipotéticas aún irresueltas. La primera se refiere a si la ronda campesina podría “dictar mandato de comparecencia sin restricciones contra el imputado” (485, 1) o hacer que éste –en caso no se presente voluntariamente a la asamblea rondera– comparezca “por medio de la fuerza pública, y si fuera necesario se ordenará la prisión preventiva hasta que se realice y culmine la audiencia” (485^o, 2); ello en ejercicio de la atribución conferida a las rondas campesinas para solicitar el apoyo de la fuerza pública mediante el artículo 9 de la Ley No.

27908. *La segunda* situación hipotética –en caso de no ocurrir una conciliación–, sería la de determinar si la decisión final adoptada por la organización rondera se podría asimilar a una sentencia. En caso que la respuesta sea afirmativa, sería posible sostener que dicha “resolución final” es susceptible de ser impugnada vía recurso de apelación ante el Juez Penal (486, 1).

2.3 Bases epistemológicas

En la presente investigación, en donde la visión antropológica de la realidad está limitada al campo de las ciencias sociales, bajo el principio de la singularidad de los fenómenos sociales demandan metodologías de análisis también singulares, puesto que la finalidad de esta investigación es comprender, interpretar y describir.

El enfoque epistemológico aplicado a la investigación de la presente tesis es el INTROSPECTIVO VIVENCIAL también denominado Simbólico e Interpretativo, Hermenéutico Dialectico Crítico Fenomenológico o Socio Historicista, enfoque por el que se concibe producto del conocimiento las interpretaciones de los simbolismos socio culturales por medio de los cuales, los actores de un grupo social enfocan la realidad social, fundamentalmente en éste enfoque el conocimiento es interpretación de una realidad según ella aparece en el interior de los espacios de conciencia de los sujetos, he ahí en donde radica el indicativo de introspectivo. Este enfoque no se orienta a un descubrimiento o alguna invención, sino que, por ésta base epistémica, el conocimiento consiste en un acto de comprensión.

En lo referido a las vías de acceso, producción y legitimación del conocimiento, se ha considerado que la vía más apropiada para acceder al conocimiento es

una especie de simbiosis entre el sujeto a investigar y el objetivo de estudio, esto es una suerte de identificación de sujeto objeto de tal modo que el objeto se convierte en una experiencia vivida, sentida y que es compartida por el investigador, he allí donde radica el calificativo de vivencial; aspectos como la interpretación hermenéutica, el desarrollo de experiencias socio culturales, las intervenciones en espacios vivenciales, las situaciones problemáticas reales, los estudios de casos son aparatos de trabajo preferencialmente considerados dentro de este enfoque.

ENFOQUE	NATURALEZA DEL CONOCIMIENTO	MÉTODO DE HALLAZGO	MÉTODO DE CONTRASTACIÓN	LENGUAJE	OBJETO DE ESTUDIO
INTROSPECTIVO VIVENCIAL	Construcción simbólica subjetiva del mundo social y cultural. El conocimiento es un acto de comprensión	Introspección convivencia	Consenso Experiencial	Verbal académico	Normas, símbolos, valores, creencias, actitudes

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Tipo de Investigación

Analítico

La información teórica que se revisa, se analiza y contrasta con la información obtenida de la realidad social y jurídica.

Explicativo

Los conceptos y problemas que comprenden el tema de investigación, se definen, analizan, interpretan, evalúan, relacionan, comparan y exponen, con el propósito de poner en consideración y al conocimiento de los estudiosos del derecho. Se explica la relación causa efecto.

3.2 Diseño y esquema de la investigación

El enfoque de esta tesis es cualitativo, dado que el análisis por nuestra parte se observa las variables en su contexto natural, dado que la presente investigación requiere de una exploración y entendimiento, puesto que la investigación cualitativa provee de valiosas perspectivas ganadas gracias al enfoque cualitativo de utilizar la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afirmar preguntas de investigación y puede o no probar hipótesis en su proceso de interpretación.

Asimismo, se trata de una investigación de diseño no experimental, con una investigación longitudinal porque para el desarrollo de la presente tesis se requiere de la observación de los hechos y documentación doctrinaria, la jurisprudencia nacional y extranjera en el tiempo a fin de centrarnos en estudiar

y analizar cómo evoluciona las variables de esta investigación y las relaciones entre estas.

El método empleado es el Hipotético deductivo, el cual procede de una verdad general hasta llegar al conocimiento de las verdades particulares o específicas, siendo que se compone de dos premisas, una universal y la otra particular, en donde se deduce una conclusión obtenida por la referencia de la premisa universal a la particular. Es decir, implica que de una teoría general se deriven ciertas hipótesis, las cuales posteriormente son observadas del fenómeno en la realidad.

3.3 Población y muestra

Población:

En Cajamarca, ubicación física del estudio, se cuenta con Fiscales Provinciales (16), Fiscales Adjuntos (23), Fiscales Superiores (3) y Adjuntos Superiores (6), en total suman 48 (25). Y en relación a las rondas campesinas, se tomaron en consideración las sectorizadas en Hualgayoc de la provincia de Cajamarca, las mismas alcanzan a 42.

Muestra:

Para la muestra se tomó toda la población sujeta de estudio, en relación a los profesionales del derecho. Y a las rondas campesinas, se considera un muestreo determinístico, donde se consideró un representante por sector, los que suma a 42 personas.

3.4 Instrumentos de recolección de datos

- a) Se utilizó una Guía de Encuestas a los expertos en la materia objeto de estudio

b) Entrevistas a los miembros de las Rondas Campesinas

Para la recolección de la información se empleó un instrumento (Anexo 1), compuesto por preguntas de respuesta múltiples; el instrumento fue validado por una serie de expertos en las materias. El cuestionario de evaluación formal y cuantitativa, dentro del marco de esta investigación, se manejó con la mayor flexibilidad posible, eliminando así la estructuración y la rigidez excesivas.

✓ **Confiabilidad**

Existen diversos procedimientos para calcular la confiabilidad de un instrumento de medición. En esta investigación denominada: la interculturalidad en la administración de justicia y su implementación en el Ministerio Público (2013 – 2017), se utilizó el Coeficiente Alfa de Cronbach, el cual se trata de un índice de consistencia interna que toma valores entre 0 y 1 y que sirve para comprobar si el instrumento que se está evaluando recopila información defectuosa y por tanto nos llevaría a conclusiones equivocadas o si se trata de un instrumento fiable que mide lo que dice que mide. Su interpretación será que, cuanto más se acerque el índice al extremo 1, mejor es la fiabilidad, considerando una fiabilidad respetable a partir de 0,80. El mismo arrojó los siguientes resultados para los diferentes instrumentos estudiados:

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,984	90

✓ **Validez**

La validez se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir; para la realización de esta investigación se logró a través de la consulta a expertos en educación, metodología y estadística.

3.5 Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos

El presente trabajo tiene previsto, la utilización de las siguientes técnicas específicas de la investigación:

a) Técnica de la Observación

* **Directa:** Son aquellas que provienen de una selección de la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional.

* **Indirecta:** Son aquellos que se originan a través de la utilización de libros y revistas especializadas en el campo del derecho sean estos nacionales y/o extranjeros, así como también diarios periodísticos que guardan relación con el objeto de la investigación.

b) Técnica de la entrevista.

Se utilizó la técnica de la encuesta la misma que nos permito obtener la información necesaria para el presente trabajo de investigación, recogiendo los datos de un sector de la población penitenciaria, así como la técnica de la entrevista a personas involucradas con el problema de la investigación.

3.6 Instrumentos de recolección de datos

Se utilizaron los siguientes instrumentos de recolección:

✓ El Cuestionario.

- ✓ La Guía de la Entrevista.
- ✓ Fichas Bibliográficas.
- ✓ Fichas Textuales.
- ✓

a) Instrumentos de procesamiento de datos

- ✓ Tabla estadística

b) Instrumento de recolección de datos

Se seleccionaron datos libros y revistas especializadas en el campo del derecho tanto nacional como extranjero, recortes periodísticos que guardan relación con el objeto de la investigación los mismos que se consignaron en Fichas Bibliográficas y Textuales. Asimismo, mediante el uso del Cuestionario se encuestó a la muestra de la población de 48 abogados litigantes jueces y 42 ronderos. Se realizaron entrevistas a los ronderos y encuestas a los profesionales expertos en el campo de investigación mediante el uso de la Guía de la Entrevista.

c) Tratamiento de los datos

Para el tratamiento de los datos se realizó el análisis confirmatorio para verificar las hipótesis formuladas, sobre la recopilación bibliográfica se recolecto bibliografía Nacional y Extranjera entre libros, revistas, manuales y publicaciones procedentes del ingreso a Bibliotecas de algunas de las principales Universidades de Lima así como la adquisición de los mismos por el investigador en librerías. Se revisó páginas web por Internet material que se registró en fichas Bibliográficas y Fichas Textuales.

Existió dificultad para obtener información debido a la escasez bibliográfica sobre el tema materia de la presente investigación.

Las entrevistas se realizaron a entendidos en el campo materia de la investigación que estuvieron dirigidas a comprobar si el problema de las rondas campesinas tiene una política establecida y de existir cuales son los logros y dificultades.

Con relación a las encuestas realizadas a los abogados y ronderos, a quienes se les formularon preguntas cerradas que buscaron obtener información sobre las denuncias existentes en contra de los miembros de las rondas campesinas en su supuesta lucha contra la delincuencia en sus comunidades. Entre las dificultades originadas tenemos que algunos encuestados suspendieron la cita por no querer ser encuestados, por falta de tiempo, por desconocimiento de la materia de investigación y otros por pensar que de alguna manera tal opinión los perjudicaría en su proceso judicial.

Se utilizó el instrumento de la Tabla Estadística para el procesamiento de los datos derivado de las encuestas realizadas a la muestra de los abogados litigantes, policías y jueces.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS

4.1 Resultados del trabajo de campo.

a. Por el respeto a la justicia intercultural en tema de derechos humanos

TABLA 1. Por el respeto a la justicia intercultural en tema de derechos humanos

	Acceso a la justicia sin discriminación		Trato justo e igualitario		Respeto al pluralismo jurídico	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Alto	57	63,3	48	53,3	51	56,7
Medio	24	26,7	30	33,3	27	30,0
Bajo	9	10,0	12	13,3	12	13,3
Total	90	100,0	90	100,0	90	100,0

Fuente: Datos obtenidos en el estudio de campo

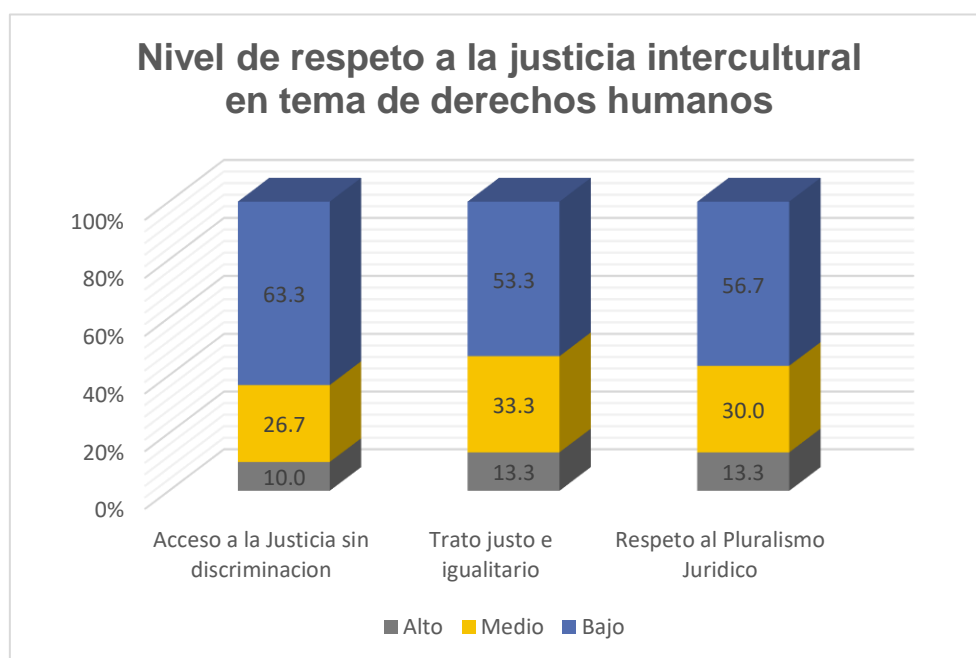


Figura 1. **Por el respeto a la justicia intercultural en tema de derechos humanos**

En cuanto al respeto a la justicia intercultural en tema de derechos humanos los encuestados dijeron que en un rango de 63,3% es bastante bajo, un 26,7% es medio, y, un 10% es alto; con relación a un trato justo e igualitario alcanza 13,3% un nivel alto, un 33,3% un nivel medio y en cuanto al respeto al pluralismo jurídico por parte de los operadores del derecho se alcanza una tasa de 13,3% en un nivel alto, un 30% en un nivel medio y, el 56,7% en un nivel bajo.

b.- Por el conocimiento de las normas legales que considera a la justicia intercultural.

Tabla 2. Conocimiento de las normas legales que considera a la justicia intercultural.

	Respeto al conocimiento de las normas legales que consideran o hacen mención a la justicia intercultural		Nivel de conocimiento de las leyes		Nivel de conocimiento del Código penal	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Alto	51	56,7	42	46,7	48	53,3
Medio	24	26,7	27	30,0	24	26,7
Bajo	15	16,7	21	23,3	18	20,0
Total	90	100,0	90	100,0	90	100,0

Fuente: Datos obtenidos en el estudio de campo



Figura 2. ***Conocimiento de las normas legales que considera a la justicia intercultural.***

En cuanto al respeto al conocimiento de las normas legales que consideran o hacen mención a la justicia intercultural, los encuestados dijeron que en un rango de 56,7% es bastante bajo, un 26,7% es medio, y un 16,7% es alto; con relación al nivel de conocimiento de las leyes alcanza 23,3% un nivel alto, un 30% un nivel medio, y 46,7% es un nivel bajo y en cuanto al respeto al código penal de 20% en un nivel alto, un 26,7% en un nivel medio y, el 53,3% en un nivel bajo.

c.- Por el conocimiento de quienes son los encargados de aplicar la justicia intercultural.

Tabla 3. Conocimiento de quienes son los encargados de aplicar la justicia intercultural.

	Conocimiento de la comunidades campesinas		Conocimiento de las comunidades nativas		Conocimiento de los encargados de aplicar la justicia intercultural en las rondas campesinas	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Alto	48	53,3	51	56,7	42	46,7
Medio	33	36,7	30	33,3	30	33,3
Bajo	9	10	9	10	18	20
Total	90	100	90	100	90	100

Fuente: Datos obtenidos en el estudio de campo

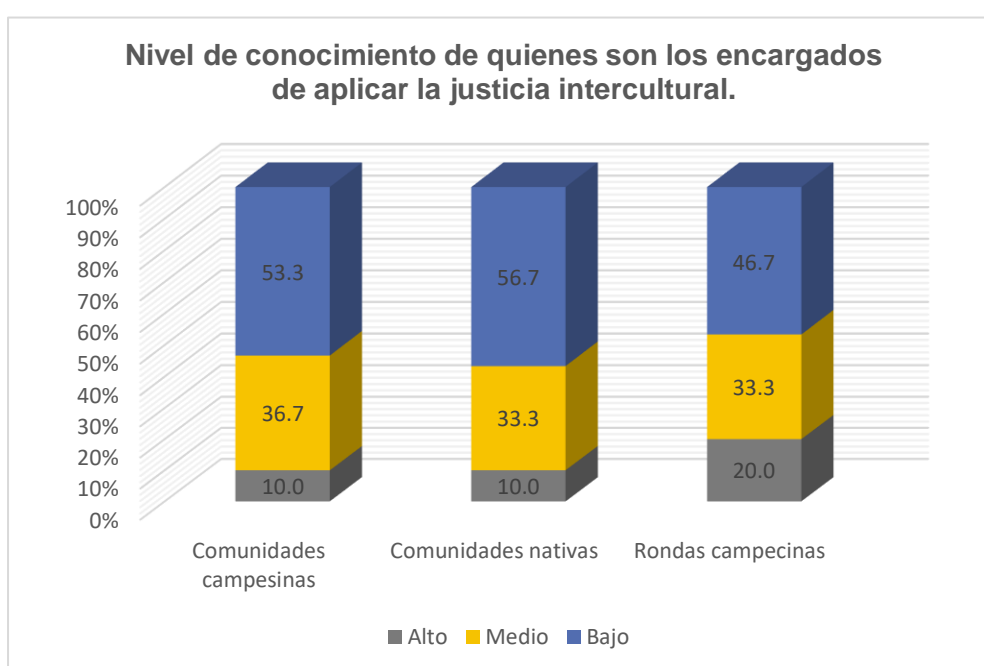


Figura 3. *Conocimiento de quienes son los encargados de aplicar la justicia intercultural.*

En cuanto al respeto al conocimiento de quienes son los encargados de aplicar la justicia intercultural, los encuestados dijeron que las comunidades campesinas en un rango de 53,3% es bastante bajo, un 36,7% es medio, y, un 10,0% es alto; con relación a las comunidades nativas, 56,7% un nivel bajo, un 33,3% un nivel medio, y, 10% es un nivel alto y en cuanto a las rondas campesinas un 20% en un nivel alto, un 33,3% en un nivel medio y, el 46,7% en un nivel bajo.

d.- Por la implementación administrativa y legal y la justicia intercultural

Tabla 4. **Implementación administrativa y legal y la justicia intercultural**

	Divulgación de derechos de la justicia intercultural		Orientación y asistencia legal		Capacitación a los operadores de derecho	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
	a	e	a	e	a	e
Alto	45	50	51	56,7	42	46,7
Medio	33	36,6	30	33,3	30	33,3
Bajo	12	13,33	9	10	18	20
Total	90	100	90	100	90	100

Fuente: Datos obtenidos en el estudio de campo

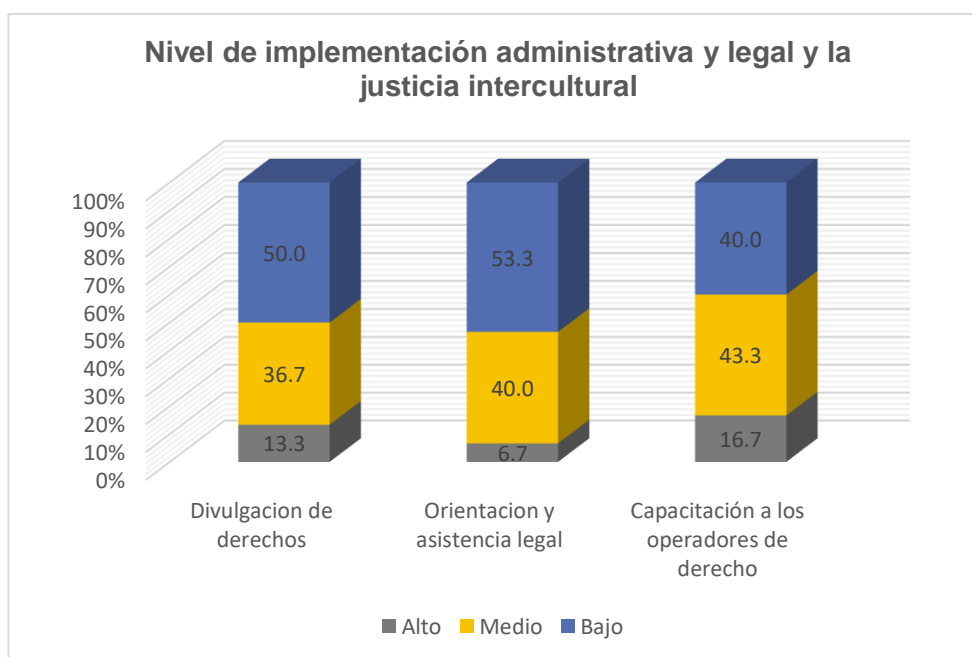


Figura 4. **Implementación administrativa y legal y la justicia intercultural**

En cuanto a la implementación administrativa y legal y la justicia intercultural, los encuestados dijeron que en cuanto a la divulgación de derechos en un rango de 50,0% es bastante bajo, un 36,7% es medio, y, un 13,0% es alto; con relación a la orientación y asistencia legal, 53,3% un nivel bajo, un 40% un nivel medio, y, 6,7% es un nivel alto y en cuanto a la capacitación a los

operadores de derecho un 16,7% en un nivel alto, un 43,3% en un nivel medio y, el 40% en un nivel bajo.

CAPÍTULO V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 Contratación de los resultados del trabajo de campo con los referentes bibliográficos de las bases teóricas.

El año 2013 el Ministerio Público creó el Centro de Asuntos Interculturales, Comunidades y Rondas Campesinas del Ministerio Público - CAIMP, mediante el cual ha expresado el compromiso de desarrollar sus propias herramientas de gestión con enfoque intercultural.

Con CAIMP el Ministerio Público persigue, en primer lugar, cumplir con sus responsabilidades en lo tocante al respeto y a la protección de la pluralidad étnica y cultural de la nación y, en particular, de la identidad cultural de las comunidades campesinas y comunidades nativas, y, en segundo lugar, garantizar la supremacía de la Constitución sobre toda norma legal y otras disposiciones de menor jerarquía (artículo 51 de la Constitución) y la vigencia del principio universal de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley (artículo 139 numeral 8 de la Constitución).

Es en el marco descrito que realizaré un enfoque concerniente a la implementación intercultural en el Ministerio Público entre los años de 2013 hasta la actualidad.

a) Respecto de lo normativo:

En el plano normativo, el Ministerio Público no cuenta con directivas, reglas de actuación, lineamientos oficiales o equivalentes que prescriban o, por lo menos, orienten la adopción del enfoque intercultural entre sus miembros. Sin embargo, otros documentos de contenido no normativo, tales como pronunciamientos, opiniones jurídicas e informes públicos o internos son una valiosa fuente de información sobre la forma en que está evolucionando la posición político -

normativa de esta institución en el plano de la actuación fiscal con pertinencia cultural o de la coordinación con las autoridades o representantes de la jurisdicción no estatal (comunal, ronderil o indígena).

Un primer documento con esas características se manifiesta que, a solicitud de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, el Ministerio Público por intermedio del CAIMP, emitió un informe de opinión sobre el proyecto de ley de reforma del artículo 149 de la Constitución. Este informe, que resume la posición del Ministerio Público en cuanto a la reforma del artículo 149 de la Constitución para reconocer expresamente la función jurisdiccional de las rondas campesinas autónomas, pues si bien expresa sus reservas al reconocimiento expreso de función jurisdiccional a las rondas campesinas, señala a continuación que la reforma del artículo 149 es innecesaria considerando que el Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116, emitido por las salas penales de la Corte Suprema de la República, ya le reconoce dicha función.

Finalmente, el 14 de febrero del presente año, otro informe del CAIMP, esta vez a pedido de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, se refirió al proyecto de ley de desarrollo del artículo 149, que regula la coordinación intercultural de la justicia. Conviene precisar que el texto de dicho proyecto de ley reconoce por igual a las autoridades de las comunidades campesinas, comunidades nativas, rondas campesinas y pueblos indígenas, todas ellas incluidas bajo el rótulo de jurisdicción especial, asimismo, propone reconocerles una competencia material amplia en cuestiones penales, entre otros asuntos más. Ante ello, la opinión del CAIMP no objeta estos aspectos, tan solo observa la falta de

referencias sobre el papel del Ministerio Público en las relaciones de coordinación con las autoridades de la jurisdicción especial.

b) Respeto de lo procedimental

El Ministerio Público ha recurrido a ciertos procedimientos para construir o mejorar, según sea el caso, su relación con autoridades de la jurisdicción especial básicamente a escala nacional, como también para establecer líneas de cooperación con otras instituciones públicas responsables de impulsar el enfoque intercultural a escala nacional. En esta línea, tres han sido las vías más utilizadas:

b.1. Convenios

El Ministerio Público ha suscrito dos convenios de cooperación con organizaciones ronderas regionales y un convenio marco y específico con el Ministerio de Cultura.

El primer convenio marco de cooperación fue suscrito entre el Ministerio Público y las rondas campesinas de Cajamarca, las cuales comprenden a trece organizaciones ronderas entre centrales, comités y federaciones. Los objetivos de este convenio son la cooperación en la prevención y represión del delito, asimismo la capacitación de los integrantes de las rondas campesinas en las áreas de paz social, seguridad y respeto de los derechos fundamentales. A tales efectos el convenio establece una serie de principios (confianza, diálogo, reconocimiento mutuo, consenso, respeto a los derechos humanos, etcétera) y señala como compromisos del Ministerio Público, por ejemplo, “respetar y tener en cuenta las actuaciones de las rondas campesinas, que se hayan realizado dentro del marco de la Constitución, la Ley, su reglamento, sus usos y

costumbres”; y “Trabajar coordinadamente con las Rondas Campesinas las tareas de prevención y control de actos delictivos en las zonas rurales de la Región”. En cuanto a las rondas campesinas, se comprometen a “Apoyar la labor de los representantes del Ministerio Público, cuando tengan que ejercer sus funciones en las zonas rurales de Cajamarca, buscando la paz, protección y desarrollo de la población”, a “Poner a disposición de las autoridades competentes a las personas intervenidas en flagrante delito, adjuntando el acta de intervención ronderil respectiva, en el término de la distancia. Se deja a salvo las intervenciones que sean de su propia competencia conforme a la Constitución Política del Perú, las leyes y sus reglamentos”, entre otros compromisos más. Este convenio fue suscrito el 2 de junio de 2013 con una vigencia inicial de dos años, plazo que fue prorrogado por tres años adicionales, hasta el 2 de junio de 2018, mediante una adenda al convenio original de fecha 1 de junio de 2014.

El segundo convenio marco de cooperación fue suscrito entre el Ministerio Público y las rondas y comunidades campesinas de Piura, las cuales se ubican en ocho provincias. Como en el caso anterior, los objetivos de este convenio son la cooperación en la prevención y represión del delito, asimismo la capacitación de los integrantes de las rondas campesinas en las áreas de paz social, seguridad y respeto de los derechos fundamentales. Algo similar ocurre con los principios. Las diferencias en relación con el convenio suscrito con ronderos de Cajamarca, consisten en una menor cantidad de compromisos asumidos por el Ministerio Público, de hecho, en este caso, este último no se compromete a apoyar la labor que realizan las comunidades y rondas campesinas de Piura. Este convenio fue suscrito el 19 de noviembre de 2014 con una vigencia de cinco años.

El tercer y último convenio marco y específico de cooperación fue suscrito entre el Ministerio Público y el Ministerio de Cultura. El objetivo de este convenio es la elaboración de un protocolo de peritaje antropológico jurídico en materia penal, como un instrumento técnico normativo que promueva la justicia intercultural. A tales efectos, ambas partes se comprometen a compartir información, brindarse mutua asistencia técnica y participar conjuntamente en talleres, seminarios y reuniones de trabajo. Este convenio fue suscrito el 31 de marzo de 2015 con una vigencia de dos años.

b.2. Atención y orientación legal con enfoque intercultural

El 23 de marzo de 2016 se publicó oficialmente la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1343-2016-MP-FN, que aprueba el Plan de Actividades del CAIMP para el período 2016. En este documento se dispone la implementación de la política de atención y orientación legal con enfoque intercultural en los distritos fiscales de Lambayeque, Cusco y Amazonas. Dicha política comprende por igual a integrantes de rondas campesinas, comunidades campesinas y comunidades indígenas. El objetivo último es mejorar las condiciones de acceso a la justicia de estos segmentos de la población.

Esta política de atención y orientación legal es resultado de una apuesta conjunta del CAIMP, en representación del Ministerio Público, de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena - ONAJUP, en representación del Poder Judicial, y de la Dirección General de Defensa Pública, en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

b.2.1. Jornadas de acercamiento

En otro extremo del Plan de Actividades del CAIMP para el período 2016 se contempla la realización de jornadas de acercamiento estratégico del Ministerio Público y rondas campesinas, comunidades campesinas y comunidades nativas de los distritos fiscales de Ancash, Amazonas, Cajamarca, Junín, San Martín y Ucayali.

Los objetivos de estas jornadas de acercamiento son: otorgar herramientas de análisis teórico prácticas sobre el derecho propio de las comunidades y rondas; definir conceptos claves como pluralismo jurídico, justicia intercultural, etcétera; presentar mecanismos de resolución de conflictos entre autoridades de la jurisdicción especial y ordinaria; identificar las competencias del Ministerio Público en el marco de un sistema de justicia intercultural; y establecer espacios de capacitación.

El trabajo de trabajo nos demuestra que la doctrina tiene razón debido a que la implementación de la justicia intercultural recién se encuentra en proceso de implementación y su aplicación es incipiente en algunas provincias y en otras es nula.

5.2. Contrastación de la hipótesis general en base a la prueba de hipótesis.

Durante la investigación se planteó la hipótesis en el sentido que la aplicación de la justicia intercultural por parte del Ministerio Público aún está en etapa de implementación, por lo que no es significativo, esto se **comprueba** debido a que durante el trabajo de campo se verificó que los niveles altos de conocimiento, aplicación y respeto por la justicia intercultural es bastante bajo.

Así mismo el tratamiento que se da en el Perú a la justicia intercultural se aplica en algunas regiones y en otras está en proceso de implementación, hipótesis que también se ha **probado**, debido a que los operadores del derecho aun no conocen a exactitud las normas que mencionan o facultan la aplicación de la justicia intercultural, por lo que solo en algunas provincias del país se aplican en forma incipiente.

5.2.1. Procesamiento estadístico

Con la mejora de los aspectos administrativos y las alianzas estratégicas correspondientes, la justicia intercultural puede ser aplicada correctamente por el Ministerio Público.

➤ **Hipótesis específicas**

H.1. La aplicación de la justicia intercultural por parte del Ministerio Público aún está en etapa de implementación, por lo que no es significativo.

H.2 El tratamiento que se da en el Perú a la justicia intercultural se aplica en algunas regiones y en otras está en proceso de implementación.

Correlaciones

		Aspectos administrativos (orientaciones y asistencia legal, divulgación de derechos interculturales)
Derechos de las justicia interculturales?	Correlación de Pearson	,762**
	Sig. (bilateral)	,000
	N	90

Realizando la ubicación en la tabla de Pearson se tiene 0,762 podemos afirmar que existe una relación significativa entre la percepción de que, con la mejora de los aspectos administrativos y las alianzas estratégicas (orientaciones y asistencia legal, divulgación de derechos interculturales) correspondientes, la justicia intercultural puede ser aplicada correctamente por el Ministerio Público.

5.3 Aporte científico de la investigación.

El presente trabajo de investigación refuerza las bases teóricas y prácticas existentes en lo referente a los derechos interculturales, es decir, se ha observado que con una adecuada implementación en la administración de justicia (orientaciones y asistencia legal, divulgación de derechos interculturales), esta puede llegar un nivel mayor de implementación en el ministerio público, así mismo con los resultados obtenidos podemos afirmar que la presente servirá como base para otras investigaciones a fin de ampliarlas o tomarlas como modelo.

CONCLUSIONES.

1. Respecto a la magnitud de aplicación de la justicia intercultural por parte del Ministerio Público los operadores de la justicia señalan lo siguiente:

El nivel de divulgación de derechos de los beneficiarios de esta ley aun es bajísimo; la orientación y la asistencia legal son aún más paupérrima; en cuanto a la capacitación a los operadores de los derechos es igualmente casi nula, por lo que el Ministerio Público tiene una responsabilidad grande que cumplir en aras del cumplimiento de la ley.

Así mismo el Ministerio Publico aún no ha divulgado lo suficiente respecto de quienes los encargados de aplicar la justicia intercultural como son las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas.

2. Referente de cuál es el tratamiento que se da en el Perú a la justicia intercultural es igualmente incipiente ya que tan solo se da en algunas provincias como Cajamarca, Moyobamba y Tocache (San Martin), en las que el nivel de conocimiento de las normas legales como la norma constitucional, leyes y los Código penal y Código Procesal Penal, aun es bajísimo lo que conlleva a que el respeto a la justicia en temas de derechos humanos como acceso a la justicia sin discriminación, trato justo e igualitario y el respeto al pluralismo jurídico aun tengan niveles bajos.

SUGERENCIAS

1. El ministerio debe establecer alianzas con el poder judicial, organizaciones sociales de base como las Rondas Campesinas, Comunidades Nativas y Campesinas, con la finalidad de difundir los alcances de las normas legales de la Justicia Intercultural y correcta aplicación.
2. Solicitar al estado se plantee una política social referido a los derechos de las comunidades nativas y campesinas entre el acceso a la libre justicia teniendo como eje principal a la Justicia Intercultural.

BIBLIOGRAFÍA

1. Bazán Cerdán, J. Fernando, “La jurisdicción especial indígena en la Constitución Política del Perú (1993)”, Seminario internacional: “Los pueblos indígenas en el siglo xxi: interculturalidad, derecho, justicia y desarrollo”. Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano, Buenos Aires, Argentina, 30 de agosto-03 de septiembre 1999. Ver: <http://cejamericas.org/doc/documentos/lajurisdiccionespecialindigena.pdf>
2. Bazán Cerdán, J. Fernando, “La Ley de Coordinación entre la justicia estatal y comunal: retos para la efectividad del Art. 149 de la Constitución Política del Perú”. Servindi, Lima, Perú, abril de 2008. Ver: <http://www.servindi.org/actualidad/3758/3758>
3. Censo Nacional de Población de 1993 (IX), INEI. Lima, Perú, 1994.
4. Centro de Estudios de Justicia de las Américas - CEJA, *Reporte sobre el Estado de la Justicia en las Américas 2006-2007*. Tercera Edición, Santiago, Chile, 2007. Ver: <http://www.cejamericas.org/reporte/>
5. Centro de Investigación Iuris Veritatis. Entrevista al doctor Carlos Ramos Nuñez, realizada por Jean Carlo Gonzalo Cuba Yaranga el 21 de noviembre del 2008. Ver: <http://iurisveritatis.blogspot.com/2008/12/entrevista-al-doctor-carlos-ramos-nuez.html>

6. Comisión Andina de Juristas, *Gente que hace Justicia. La justicia de paz*. Lima, Perú, 1999.
7. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *La situación de los derechos humanos de los indígenas en las Américas*. OEA/Ser.L/VII.108. Doc. 63. Washington, Estados Unidos de América, 19 de octubre de 2000.
8. Defensoría del Pueblo del Perú, *Informe Defensorial, Situación de los derechos humanos en Jaén, Bagua y San Ignacio*. Serie Informes Defensoriales No. 31. Defensoría del Pueblo, Lima, Perú, diciembre de 1999.
9. Directorio de Comunidades Campesinas del Perú, PETT, Ministerio de Agricultura (Información a diciembre de 1998). Lima, Perú.
10. Directorio de Comunidades Nativas del Perú, PETT, Ministerio de Agricultura (Información a diciembre de 1999). Lima, Perú.
11. Gitlitz, John S., “Justicia rondera y derechos humanos, Cajamarca. Entendiendo la resolución de conflictos en la rondas del norte del Perú”, en: *Revista Ius & Veritas*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú, 2005.
12. Gitlitz, John S., “Rondas campesinas y violencia”, en: *Justicia y violencia en las zonas rurales. La experiencia de la Región Andina*, Seminario-Taller,

Lima, 20 a 22 de noviembre del 2002. Instituto de Defensa Legal-
Internationale Weiterbildung und Entwicklung gGmbH, Lima, Perú, 2003.

13. Lobatón Palacios, David, y otros, *Justicia de Paz. El otro Poder Judicial*. Instituto de Defensa Legal, Lima, Perú, abril de 1999.
14. Mapa Etnolingüístico Oficial del Perú, Ministerio de Agricultura. Instituto Indigenista Peruano, Lima, Perú, 1994.
15. Márquez Calvo, Jaime, “Rondas y Comités de Autodefensa: historia y desarrollo”, en: *Ronderos: los ojos de la noche. Manual para promotores de rondas campesinas*. Segunda Edición Revisada, Instituto de Defensa Legal, Lima, Perú, febrero 1997.
16. Martínez Cobo, José R., *Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas. Informe final del Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías*. Comisión de Derechos Humanos, Consejo Económico y Social, Organización de las Naciones Unidas, Nueva York, Estados Unidos de América, 1983.
17. Pasara, Luis, “La justicia de paz no letrada. Diagnóstico”, estudio preparado por encargo del Consejo Latinoamericano de Derecho y Desarrollo. Lima, Perú, 1979 (no publicado). Tomado de Hans Jurgen Brandt, *En nombre de la paz comunal. Un análisis de la justicia de paz en el Perú*. Fundación Friedrich Naumann, Lima,

18. Perú, 1990.
19. Pérez Mundaca, José, *Montoneras, bandoleros y rondas campesinas. Violencia política, abigeato y autodefensa en Cajamarca, 1855- 1990*. Municipalidad Provincial de Cajamarca, ASODEL y CEDEPAS, Cajamarca, Perú, 1997.
20. Revilla, Ana Teresa, “La administración de justicia informal en el Perú”. Organización de los Estados Americanos, Departamento de Asuntos y Servicios Jurídicos. Ver: [http://www.oas.org/Juridico/ spanish/adjusti8.htm](http://www.oas.org/Juridico/spanish/adjusti8.htm)
21. Rojas Vargas, Fidel, “Rondas Campesinas: entre el Derecho consuetudinario y el error de comprensión culturalmente condicionado”, en: *Estudios de Derecho Penal. Doctrina y jurisprudencia*. Jurista Editores E.I.R.L., Lima, Perú, 2004.
22. Siles Vallejos, Abraham, *La justicia de paz y su labor esencialmente conciliadora. Un análisis de actas de conciliación*. Comisión Europea-Instituto de Defensa Legal. Lima, Perú, 1999.
23. Starn, Orin, *Con los llanques todo barro: Reflexiones sobre rondas campesinas, protesta rural y nuevos movimientos sociales*. Instituto de Estudios Peruanos, Lima, Perú, 1991.
24. Tamayo Flores, Ana María, “Balance y perspectivas de la jurisdicción indígena y el derecho consuetudinario, a partir del contexto de

vulnerabilidad que enfrentan los pueblos indígenas amazónicos” (documento de trabajo), julio de 1997. En: *Nosotros y los otros*.

25. *Avances en la afirmación de los pueblos indígenas amazónicos*, Serie Informes Defensoriales, Informe No. 12. Defensoría del Pueblo, Lima, Perú, agosto 1998.

26. Yrigoyen Fajardo, Raquel, “Hacia un reconocimiento pleno de las rondas campesinas y el pluralismo legal”, en: *Revista Alpanchis: Justicia Comunitaria en los Andes*, No. 59-60, Edición Especial, Vol. 1. Instituto de Pastoral Andina, Sicuani, Cusco, 2002. Ver: <http://alertanet.org/ryf-alpanchis.htm>

ANEXOS

ANEXO N° 01: Matriz de consistencia

VARIABLES	PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>Justicia intercultural</p> <p>Implementación</p>	<p>Problema general ¿En qué medida la justicia intercultural puede ser aplicada correctamente por el Ministerio Público?</p> <p>Problemas específicos ¿Cuál es la magnitud de la aplicación de la justicia intercultural por parte del Ministerio Público? ¿Cuál es el tratamiento que se da en el Perú a la justicia intercultural?</p>	<p>General Analizar en qué medida la justicia intercultural puede ser aplicada correctamente por el Ministerio Público.</p> <p>Específicos Determinar cuál es la magnitud de la aplicación de la justicia intercultural por parte del Ministerio Público. Establecer cuál es el tratamiento que se da en el Perú a la justicia intercultural.</p>	<p>Hipótesis General Con la mejora de los aspectos administrativos y las alianzas estratégicas correspondientes, la justicia intercultural puede ser aplicada correctamente por el Ministerio Público.</p> <p>Hipótesis específicas H.1. La aplicación de la justicia intercultural por parte del Ministerio Público aún está en etapa de implementación, por lo que no es significativo. H.2 El tratamiento que se da en el Perú a la justicia intercultural se aplica en algunas regiones y en otras está en proceso de implementación.</p>	<p>Tipo de Investigación Analítico Explicativo</p> <p>Diseño de Investigación El enfoque de esta tesis es cualitativo Población: En Cajamarca, ubicación física del estudio, se cuenta con Fiscales Provinciales (16), Fiscales Adjuntos (23), Fiscales Superiores (3) y Adjuntos Superiores (6), en total suman 48 (25). Y en relación a las rondas campesinas, se tomaron en consideración las sectorizadas en Hualgayoc de la provincia de Cajamarca, las mismas alcanzan a 42</p> <p>Muestra: Para la muestra se tomó toda la población sujeta de estudio, en relación a los profesionales del derecho. Y a las rondas campesinas, se considera un muestreo determinístico, donde se consideró un representante por sector, los que suma a 42 personas.</p>



Anexo 02: Consentimiento Informado



ID: _____

FECHA: _____

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: “LA INTERCULTURALIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SU IMPLEMENTACIÓN EN EL MINISTERIO PÚBLICO (2013 – 2017)”

OBJETIVO: Analizar en qué medida la justicia intercultural puede ser aplicada correctamente por el Ministerio Público.

INVESTIGADOR: Edwin Manuel VILLARREAL ESPINOZA

- **Consentimiento / Participación voluntaria**

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

- **Firmas del participante o responsable legal**

Huella digital si el caso lo amerita

Firma del participante: _____

Firma del investigador responsable: _____

Lima, 2018.

ANEXO 03
CUESTIONARIO

1. ¿En qué medida percibe Ud. que existe acceso a la justicia sin discriminación?

Alto_____ Medio _____ Bajo_____

2. ¿En qué medida percibe Ud. que existe un trato justo e igualitario?

Alto_____ Medio _____ Bajo_____

3. ¿En qué medida percibe Ud. que hay respeto al pluralismo jurídico por parte de los operadores del derecho?

Alto_____ Medio _____ Bajo_____

4. ¿En qué medida observa Ud. respeto al conocimiento de las normas legales que consideran o hacen mención a la justicia intercultural?

Alto_____ Medio _____ Bajo_____

5. ¿Cuál es el nivel de conocimiento de las leyes?

Alto_____ Medio _____ Bajo_____

6. ¿En qué medida observa el nivel de conocimiento del Código penal?

Alto_____ Medio _____ Bajo_____

7. ¿En qué medida Ud. conoce quienes son los encargados de aplicar la justicia intercultural en las comunidades campesinas?

Alto_____ Medio _____ Bajo_____

8. ¿En qué medida Ud. conoce quienes son los encargados de aplicar la justicia intercultural en las comunidades nativas?

Alto_____ Medio _____ Bajo_____

9. ¿En qué medida Ud. conoce quienes son los encargados de aplicar la justicia intercultural en las rondas campesinas?

Alto_____ Medio _____ Bajo_____

10. ¿En qué medida observa Ud. la divulgación de derechos de las justicia interculturales?

Alto_____ Medio _____ Bajo_____

11. ¿En qué medida percibe Ud. orientación y asistencia legal?

Alto_____ Medio _____ Bajo_____

12. ¿En qué grado Ud. observa capacitación a los operadores de derecho?

Alto_____ Medio _____ Bajo_____

NOTA BIOGRÁFICA

Edwin Manuel VILLARREAL ESPINOZA, nació en el distrito de Jesús María, departamento de Lima, el 20 de abril de 1970, su niñez la vivió en el distrito de San Martín de Porres - Lima, donde estudio su primaria, estudió su secundaria en el Colegio Nacional Nuestra Señora de Guadalupe, luego postuló a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, donde ingresó a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, obteniendo el Título Profesional de Abogado.

En el año 2011 estudió Gestión Pública en la Unidad de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal, una vez concluida la misma inmediatamente postule al Doctorado en la misma casa de Estudios, donde termine y de la cual aún es Egresado; asimismo ha realizado y concluido estudios de Maestría en Derecho Constitucional en la Universidad Nacional Federico Villarreal, de la cual también es Egresado, paralelamente ha seguido y concluido su carrera de Segunda Especialidad en Docencia Superior y Universitaria en la Facultad de Educación de la Universidad Nacional Federico Villarreal, estas 2 últimas está próximo a consagrarlo con los Títulos correspondientes.

Por sus estudios y preparación académica llegó a ser designado Asesor del Gabinete de Asesores en el Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, ocupó el cargo de Gerente y Presidente de la Comisión del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad - RENADESPPLE, actualmente sigue ejerciendo el cargo de Asesor esta vez en una Fiscalía Suprema.



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
Huánuco – Perú

ESCUELA DE POSGRADO

Campus Universitario, Pabellón V "A" 2do. Piso – Cayhuayna
Teléfono 514760 -Pág. Web. www.posgrado.unheval.edu.pe



ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En el jirón Puno N° 248 Cercado de Lima, local del IDES Markayachay, siendo las **20:00h.**, del día domingo **25.FEB.2018**, ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Abner FONSECA LIVIAS	Presidente
Dr. Pío TRUJILLO ATAPOMA	Secretario
Dr. Amancio ROJAS COTRINA	Vocal
Mg. Jorge GARCIA PERALTA	Accesitario

Asesor de Tesis, Dr. Ido LUGO VILLEGAS (Resolución N° 03487-2017-UNHEVAL/EPG-D)

El aspirante al Grado de Maestro en Gerencia Pública, Don, Edwin Manuel VILLARREAL ESPINOZA.

Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: **"LA INTERCULTURALIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SU IMPLEMENTACIÓN EN EL MINISTERIO PÚBLICO (2013-2017)"**.

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante a Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- Presentación personal.
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y Recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis las observaciones siguientes:

.....
.....

Obteniendo en consecuencia el Maestría la Nota de Dieciseis (16)

Equivalente a Aprobado, por lo que se recomienda
(Aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado, firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Lima, siendo las 20:00 horas del 25 de febrero de 2018.

.....
PRESIDENTE
DNI N° 224122006

.....
SECRETARIO
DNI N° 22432324

.....
VOCAL
DNI N° 04025628

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICAS DE POSGRADO**1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL (especificar los datos del autor de la tesis)**Apellidos y Nombres: **VILLARREAL ESPINOZA, Edwin Manuel**DNI: **09453972**Correo electrónico: **elindetenible1305@hotmail.com**

Teléfonos Casa:

Celular: **998896893**

Oficina _____

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Posgrado	
Maestría:	GERENCIA PÚBLICA
Mención:	_____

Grado Académico obtenido: MAESTRO**Título de la tesis:**

“LA INTERCULTURALIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SU IMPLEMENTACIÓN EN EL MINISTERIO PÚBLICO (2013-2017)”

Tipo de acceso que autoriza el autor:

Marcar "X"	Categoría de Acceso	Descripción de Acceso
X	PÚBLICO	Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, más no al texto completo.

Al elegir la opción "Público" a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquiera tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

() 1 año () 2 años () 3 años (x) 4 años

Luego del período señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasara a ser de acceso público.

Fecha de firma: 23-02-2018



Firma del autor